

de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Promotora Riojana de Negocios, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 30 de octubre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de estimación de recurso de reposición

III.A.578

VISTO: El Recurso de Reposición interpuesto por D. Jesús Leza Lacanal, contra la resolución dictada por esta Consejería, de fecha 19-6-91, sobre declaración de ocupación a efectos de servidumbre de paso para el establecimiento de ampliación de la línea Estación Transformadora de Distribución de Nájera.

RESULTANDO: Que por Electra de Logroño, S.A., se solicitó autorización administrativa para la instalación "Ampliación a 20.000 KVA. de la Estación Transformadora de Distribución (E.T.D.) denominada Nájera", en esta localidad.

RESULTANDO: Que habida cuenta que dicha instalación está declarada de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 10/66, de 18 de Marzo, que implica la necesidad de ocupación conforme al art. 10.1 y 14 de su Reglamento, aprobado por Decreto 26-9-66, de 20 de octubre, previo los correspondientes trámites, se autorizó y declaró la utilidad pública de la mentada instalación, por Resolución de 15-2-91, de esta Consejería, entonces denominada de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

RESULTANDO: Que no pudiendo llegar a un acuerdo la Empresa peticionaria, Electra de Logroño S.A., con el propietario de la única finca afectada por la precipitada instalación, solicitó el 11-3-91 la prosecución del expediente, dictándose el 19-6-91, previo los trámites pertinentes, resolución de esta Consejería, declarándose la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso de la finca propiedad de D. Jesús Leza Lacanal, en cuantía de 725 m². en la correspondiente parcela 413 del Polígono 8, para el establecimiento de la reiterada instalación.

RESULTANDO: Que contra la meritada resolución, interpone recurso de reposición, entre cuyas alegaciones, resumidamente aduce que la antedicha instalación supone la ocupación de 725 m². de su parcela, y no la imposición de servidumbre de paso, acordada en la resolución recurrida; por lo que solicita la anulación de ésta.

VISTOS:

— El informe del Jefe de Servicio de Industria y Energía.

— La Ley 10/1966, de 18 de marzo, su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 26/9/1966, de 20 de Octubre, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás normas de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a la vista del expediente y según consta en el informe propuesta del Jefe de Servicio de Industria y Energía, la instalación que nos ocupa supone, como alega el recurrente, la expropiación forzosa de los 725 m² de su parcela y no, como erróneamente se indica en la Resolución recurrida, de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

RESUELVO

Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Jesús Leza Lacanal, en cuanto que el establecimiento de ampliación de la Estación Transformadora de Distribución de Nájera supone la expropiación forzosa de bienes y derechos que se concreta en la ocupación de 725 m² de su finca y no la de imposición de servidumbre de paso, anulando, en consecuencia, la Resolución de esta Consejería de 19-6-91, debiendo retrotraerse el procedimiento al 11-3-1991, fecha de iniciación del correspondiente expediente de expropiación forzosa, declarando nulas todas las actuaciones posteriores a dicha última fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, no cabiendo más recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme al art. 5 de la Ley de 27-12-1956.

Logroño, a 25 de Octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.580

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.374 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Rioglass Laminar S.A., C/ Polígono El Sequero, parcela 51/59, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV en Agoncillo, con cable 3(1x50) mm². A1. Tendrá una longitud de 150 m. con origen en el apoyo n° 404 de la línea de distribución en el Polígono Industrial "El Sequero" y final en el C.T. interior con transformador de 1.250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.581

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.378 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de José Luis Ocón Ruiz, C/ Puerta Nueva, s/n de Murillo de Río Leza, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Murillo de Río Leza, con una longitud de 60 m. y cable de cobre de 2x10 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.579

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.381 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Repsol Petróleo S.A., con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, en Agoncillo, con una longitud de 140 m. y cable RV 0,6/1KV de 1x70 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.